



ACUERDO No 06-2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNADCOOP-.”

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNADCOOP-, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que en la norma estatutaria de UNADCOOP especialmente lo establecido en sus artículos 1º., 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, 13º, 67º, 75º, 80º, 82º, 83º, 84º, 89º, 102º. referencian los principios básicos y el desarrollo de la gestión de bienestar de UNADCOOP.
2. Que el objeto social de UNADCOOP es contribuir al mejoramiento integral de la calidad de vida de sus asociados mediante la eficiente prestación de servicios sociales entre ellos, el de Bienestar, previsión y seguridad social y complementarios, dentro del marco propio de la Multiactividad y en concordancia con la doctrina cooperativa y los valores, principios y fines de la economía solidaria.
3. Que el mandato estatutario define la conformación de los comités orgánicos o permanentes que hacen parte obligatoria de la estructura organizacional de la Cooperativa para cumplir con su misión y apoyar la gestión
4. Que el Estatuto de la Cooperativa faculta al Consejo de Administración para crear comités, reglamentar sus funciones, la designación de sus miembros y la definición de sus procedimientos que lo regulan con el objetivo de facilitar a la cooperativa el cumplimiento de su objeto social y para mejorar y optimizar la gestión, administración y control de las actividades propias de UNADCOOP.
5. Que los Comités tendrán la facultad de diseñar y aplicar, juntamente con la Administración, instrumentos de Control Interno, Técnico y Social que hagan posible el desarrollo de los



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
ABIERTA Y A DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -
REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR**

DD02-121
versión 01
Fecha: 06/06/2023
Página 2 de 9

- procesos de participación de los asociados y posibiliten su capacitación para la autogestión social y económica solidaria.
6. Que es mandato estatutario dentro de las funciones del Consejo de Administración, reglamentar la prestación de servicios de Bienestar, Previsión y Seguridad Social y la forma de funcionamiento del respectivo Comité Orgánico.
 7. Que el Artículo 89 estatutario de UNADCOOP precisa la creación del Comité de Bienestar el cual es de carácter permanente para cumplir con las labores propias al interior de la cooperativa y con base en el reglamento que se expida al particular.
 8. Que el Comité de Bienestar se instituye como un órgano para servir de apoyo a la gestión que desarrolla el Consejo de Administración en lo relacionado con la responsabilidad de prestar los servicios sociales a sus asociados definidos en los estatutos y en forma armónica con lo establecido con el Código de Ética y Buen Gobierno.
 9. Que los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y estatutarias, el beneficiarse de los programas educativos, de previsión, bienestar social, recreación e integración que se realicen con el auspicio de UNADCOOP.
 10. Que es deber de los asociados, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes y estatutarias, participar en los eventos sociales, educativos y recreativos organizados por UNADCOOP.
 11. Que se requiere reglamentar conforme a las disposiciones normativas al respecto el funcionamiento del Comité de Bienestar con el objeto definir su objeto, conformación y funciones y responsabilidades

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
OBJETO, CONFORMACIÓN Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1º. - Objeto. - El Comité de Bienestar deberá servir de apoyo al Consejo de Administración en su gestión para dar cumplimiento al objeto social de UNADCOOP, cual es contribuir al mejoramiento integral de la calidad de vida de sus asociados mediante la eficiente



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
ABIERTA Y A DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -
REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR

DD02-121
versión 01
Fecha: 06/06/2023
Página 3 de 9

prestación de servicios sociales dentro del marco propio de la Multiactividad y en concordancia con la doctrina cooperativa y los valores, principios y fines de la economía solidaria.

El Comité de Bienestar será el encargado de organizar y orientar todas las actividades culturales, recreativas y deportivas para los asociados y sus beneficiarios teniendo en cuenta el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1o. El Comité de Bienestar en cumplimiento del objeto social para con sus asociados, establecerá los mecanismos idóneos y adecuados que permitan que los mismos se beneficien de acuerdo con los principios y valores cooperativos

PARAGRAFO 2º. El Comité de Bienestar propiciará actividades conjuntas con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal, laboral y familiar de los asociados y la Comunidad Unadista, en campos tales como educación, deportes, cultura, turismo, planes en seguros de vida, exequiales, de hogar y estímulos para el desarrollo de la niñez y la juventud y el mejoramiento de la calidad de vida de la tercera edad asociada o de las personas pensionadas estando al servicio de la UNAD

PARAGRAFO 3º. Prestación de servicios a los no asociados y a la comunidad en general. Debido al interés social y del bienestar colectivo, el Consejo de Administración, o por iniciativa de los diferentes Comités, podrá autorizar la extensión de sus otros servicios a los familiares de los asociados, a la Comunidad Unadista y al público en general, siempre y cuando la institución cumpla con los requerimientos de carácter legal que impongan las disposiciones vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 2º. - Conformación del Comité y Duración-: El Comité Bienestar estará conformados por tres (3) asociados principales y como mínimo un (1) asociado suplente, los cuales serán designados por el Consejo de Administración para apoyar su gestión durante períodos de dos (2) años. Uno (1) de sus integrantes debe ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración y presidirá las sesiones del Comité.

El Comité será de carácter permanente; los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para Comité de Bienestar por el mismo período por el cual fueron nombrados para sus correspondientes cargos.

CAPITULO II
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE BIENESTAR



ARTICULO 3°. -FUNCIONES DEL COMITE DE BIENESTAR.

Serán Funciones comunes y generales del Comité:

1. Adoptar las políticas y normas dentro de las cuales se desarrolla el servicio o la actividad objeto de la constitución del Comité para la gestión inherente al mismo.
2. Revisar el Reglamento de administración y operación del Servicio o actividad y expresar su acatamiento o proponer al Consejo de Administración las reformas que consideren necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social solidaria y la seguridad institucional.
4. Proponer la asignación presupuestaria necesaria para desarrollar las actividades, revisar y controlar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y proponer los ajustes convenientes.
5. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
7. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para respaldar sus recomendaciones y asesoría al Consejo de Administración sobre el servicio o actividad que le corresponde apoyar
8. Aportar y desarrollar conocimiento y experiencia colegiados y adecuados sobre los asuntos que competen al Comité, para desarrollar aplicaciones prácticas y formular soluciones que sean beneficio común para los asociados
9. Ejercer en coordinación con el Consejo de Administración y con la Gerencia, la adecuada interpretación y aplicación de los Principios y Valores de la Economía Solidaria y recomendar, de acuerdo con sus funciones, procedimientos adecuados para mantener la calidad del servicio o lograr el adecuado funcionamiento de la entidad.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
ABIERTA Y A DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -
REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR

DD02-121
versión 01
Fecha: 06/06/2023
Página 5 de 9

10. Verificar que haya adecuada información institucional sobre los servicios que se prestan a los asociados o sobre el desarrollo de la entidad, coadyuvando a la participación de los integrantes del Comité y demás asociados en el proceso de autogestión.
11. Presentar los informes y documentos relacionados con sus actuaciones y que le sean requeridos por los Organismos de Vigilancia de la Cooperativa.
12. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, el Código de Ética y Buen Gobierno, los diferentes Manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR o los reglamentos internos, así como la Asamblea o el Consejo de Administración.

Son funciones específicas del Comité de Bienestar:

1. Diseñar y aplicar, juntamente con la Administración, instrumentos de Control Interno, Técnico y Social que hagan posible el desarrollo de los procesos de participación de los asociados y posibiliten su capacitación para la autogestión social y económica solidaria.
2. Programar actividades recreativas, convivencias, pasantías, caminatas, olimpiadas y demás eventos de integración tendientes a mejorar el bienestar de los asociados, de sus familiares y de la comunidad universitaria
3. Desarrollar convenios y/o contratar servicios o paquetes turísticos para el beneficio de los asociados y sus familiares.
4. Organizar eventos recreativos, culturales y artísticos, en forma directa o a través de convenios y promover la asistencia a éstos de los asociados y sus familiares, o vincular personal asociado para apoyar la prestación de este servicio a las entidades de recreación, deporte y turismo del sector solidario.
5. Aprobar o desaprobar, previo presentación y concepto de la Gerencia, las solicitudes presentadas por los asociados en todo y conforme a lo establecido en los reglamentos
6. Conceptuar y proponer las recomendaciones pertinentes sobre el presupuesto anual de los recursos destinados para el bienestar de los asociados, preparado por la Gerencia para su posterior aprobación por parte del Consejo de Administración.



7. Presentar los informes periódicos al Consejo de Administración y relacionados con el otorgamiento de los servicios de Bienestar y las acciones de medición de satisfacción del servicio social con las recomendaciones del caso que permita tomar las acciones correctivas y de mejora correspondientes.
8. Proponer modificaciones y mejoras a los reglamentos relacionados con el servicio de bienestar, previo análisis de la factibilidad económica, social y técnica de dichas propuestas, así como sugerir los ajustes y/o actualizaciones al mismo, sustentando los proyectos pertinentes.
9. Presentar las propuestas y recomendaciones al Consejo de Administración relacionadas con la contratación de terceros para la prestación de los servicios sociales de bienestar que brinda la cooperativa a sus asociados, ya sea para los casos de renovación o nuevos contratos a celebrarse para el efecto.
10. Actuar con los órganos de Administración, órganos de Control y Vigilancia, Comités, asociados y estamentos en general en todo y conforme con lo definido en el Código de Ética y Buen Gobierno de la cooperativa.
11. Proponer recomendaciones relacionadas con el proceso del otorgamiento de los servicios sociales que permitan contribuir a mitigar la exposición, prevención y reducción de riesgos especialmente el riesgo operativo.
12. Propiciar actividades conjuntas con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal, laboral y familiar de los asociados y la Comunidad Unadista

PARÁGRAFO 1º. La existencia del Comité de Bienestar y su funcionamiento es una actividad de apoyo y no exime de la responsabilidad primigenia al Consejo de Administración, al Gerente, Asesor, Órganos de Vigilancia y Control (Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal) ni a las demás instancias que participan en la gestión social de la cooperativa, de acuerdo con la normatividad existente.

PARAGRAFO 2º. UNADCOOP establecerá y reglamentará los servicios a prestar en la medida que disponga de recursos económicos. Para tal efecto, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de su operación, la estructura administrativa que se requiere, como



todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARAGRAFO 3o. La Junta de Vigilancia establecerá estrictos mecanismos para que las actividades de Bienestar Social, Educativas, Capacitación, Deportivas, Recreativas y Culturales, sean desarrolladas de acuerdo con los reglamentos establecidos y con los recursos aprobados por la Asamblea o Consejo de Administración para ese fin, desarrollando su labor con fundamento en criterios de investigación y valoración siendo sus observaciones o requerimientos debidamente documentados.

REUNIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR Y SUS DIGNATARIOS, QUORUM Y TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 4º. - Reuniones del Comité, Quórum

El Comité se reunirá como mínimo una (1) vez al mes o con mayor frecuencia cuando las circunstancias lo ameriten. Habrá quórum cuando se cuente con mínimo tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1º: De cada reunión del Comité deberá dejarse Acta, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité y serán custodiadas con sus anexos en la sede y oficinas administrativas de la cooperativa.

PARÁGRAFO 2º: Los documentos conocidos por el Comité, que sean sustento de su revisión, análisis y decisiones, deberán formar parte integral de las actas, por tanto, en el caso de no ser transcritos, deberán presentarse como anexos de estas.

PARÁGRAFO 3º: De las relaciones e incompatibilidades. Serán las propias de ley y/o definidas en el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP.

Los miembros que tengan conflicto de interés en algún asunto deberán informarlo ante el Comité, sin que ello afecte el quórum requerido para la celebración de la sesión. Quedará por escrito en el Acta la causa y quienes sean los miembros que presenten algún conflicto de interés.

PARAGRAFO 4º. El comité podrá invitar a miembros de los Órganos de Administración y Control y Vigilancia y otros terceros cuando lo estime conveniente, quienes actuaran con voz, pero sin derecho a voto.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
ABIERTA Y A DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -
REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR

DD02-121
versión 01
Fecha: 06/06/2023
Página 8 de 9

ARTÍCULO 5º. Toma de decisiones Las decisiones del Comité de Bienestar serán tomadas mediante aprobación unánime de todos los asistentes a la reunión con derecho a voto.

De las decisiones tomadas en reunión del Comité de Bienestar se levantarán Actas sucintas, las cuales deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión con derecho a voto. Sobre los temas o solicitudes que no obtengan aprobación o consenso unánime, se dejará breve constancia escrita de las objeciones encontradas por uno o varios de sus Miembros, las cuales se comunicarán a la Gerencia para que informe sobre éstas al asociado solicitante y, si se considera conveniente, de traslado de la solicitud al Consejo de Administración, organismo que tomará una decisión definitiva e inapelable al respecto.

ARTÍCULO 6º. - Dignatarios. - Se elegirá un Presidente y un Secretario. El Presidente del Comité de Bienestar, deberá ser un miembro del Consejo de Administración, con las siguientes funciones:

- Dirigir y orientar las actividades del Comité conforme a su objeto y responsabilidades
- Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
- Presentar ante el Consejo de Administración los informes y los resultados de los análisis y evaluaciones realizados.
- Firmar en conjunto con el Secretario las actas de las sesiones realizadas.
- Las demás que considere el Consejo de Administración y relacionadas con las funciones propias del Comité de Bienestar.

El Comité de Bienestar designará como Secretario de este a un integrante del comité, quien tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las Actas del Comité de Bienestar, registrando los temas tratados en las reuniones, las decisiones adoptadas, las conclusiones y los compromisos definidos.
- Realizar seguimiento a los compromisos registrados en las Actas del Comité.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo como Secretario del Comité.

PARÁGRAFO. Los vocales del Comité de Bienestar coadyuvan en el cumplimiento de las funciones propias del Presidente y Secretario y los reemplazaran en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 7º. Causales de remoción de los miembros del Comité

Se entenderá perdida la calidad de miembro del Comité de Educación por cualquiera de las siguientes causas:



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
ABIERTA Y A DISTANCIA – UNADCOOP
8605265450 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -
REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR

DD02-121
versión 01
Fecha: 06/06/2023
Página 9 de 9

- . Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración.
 - . Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión establecidas en los estatutos y reglamentarias-
 - . Por pérdida del carácter de asociado
- El Consejo de Administración procederá de inmediato a suplir el cargo vacante.

ARTÍCULO 8°. - Confidencialidad y Manejo de la Información. - Tanto las actuaciones del Comité de Bienestar como la de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial, por lo cual no podrá ser divulgada a otras personas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios y oficiales de la cooperativa.

ARTÍCULO 9°. - Vigencia y Divulgación del Reglamento. -
El presente reglamento es aprobado por el Consejo de Administración de UNADCOOP en reunión celebrada el día 1º. de Junio de 2023, según consta en el Acta N° 372 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias; así mismo, será publicado en los diferentes medios de la Cooperativa para conocimiento, aplicación y acatamiento de los Órganos de Administración y Control y Vigilancia, asociados y comunidad cooperativa en general.

En constancia de aprobación firman el presente reglamento:

NOHEMY CALDERON RUIZ
Presidente Consejo de Administración

LUZ DARY CAMACHO RODRIGUEZ
Secretaria Consejo de Administración

NOHEMY CALDERON RUIZ
Presidente Comité de Bienestar

LUZ MIRYAM MORENO RODRIGUEZ
Secretaria Comité de Bienestar

